

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00344-00**

**AUTO #2388**

Santiago de Cali, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por JUAN SEBASTIAN SANTACRUZ DIAZ contra MAIRA ALEJANDRA MURILLO GUARNIZO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de REGULACIÓN DE VISITAS tal como lo establece el Art. 69 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que existe un acuerdo de visitas entre las partes.

2. La copia del acuerdo celebrado entre los señores JUAN SEBASTIAN SANTACRUZ DIAZ y MAIRA ALEJANDRA MURILLO GUARNIZO el 7 de febrero de 2023 se encuentra incompleta.

3.-El escrito contentivo de la demanda se encuentra ilegible en la parte superior de cada página.

4.-Debe acreditarse que el demandante se encuentra cumpliendo con los alimentos acordados frente su hija A.S.M.

5. En caso de solicitar REGULACIÓN DE VISITAS, debe indicarse el nombre y la ubicación de los parientes tanto por vía paterna como materna del mismo, para ser escuchados en el momento procesal oportuno. De acuerdo a lo establecido en el art. 61 C.C. e indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados.

6.-La demanda presentada carece de acápite de "COMPETENCIA" de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

7.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se conoce su residencia o domicilio.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.- TENGASE a la Dra. SANDRA JOHANA HENAO SERNA, identificada con la T.P. # 264.872 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**